

## **PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE**

### **CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE GUERRA**

**POLIZA No.**  
**ASEGURADO:**  
**VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:**

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados provenientes de guerra declarada o no, guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección o por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos y minas, torpedos, bombas u otro artefacto de guerra abandonados. Además, asegura en el transporte marítimo, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento, en que se incurra para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de transporte, y hasta el límite de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de la Póliza.

#### **EXCLUSIONES:**

En adición a las exclusiones contenidas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de la Póliza, la Compañía no indemnizará las pérdidas provenientes de:

1. La pérdida del viaje o la frustración del mismo.

#### **RECLAMACIONES:**

Serán consideradas como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

#### **Lugar y fecha de expedición:**

#### **EL ASEGURADO**

#### **LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**NOTA:** La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37538 de 30 de marzo de 2015.